



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 221 -2024-GRA/GRS/GR-OAL.

### VISTOS:

El expediente 2587457, y Documento 6906933, conteniendo el Oficio N° 004-2024-GRA/GRS/GR-DEMID/ASANCION, de fecha 23 de abril del 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración remite el expediente de apelación administrativa por aplicación de sanción, así como el escrito de apelación de fecha 22 de diciembre del 2023 Interpuesto por la administrada Servicios Integrales de Salud ARTIVIA representada por la señorita Nadir Esdenka Monroy Farfán en contra de la Resolución Administrativa Nro. 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, y;



### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, de fecha 29 de noviembre del 2023, se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en contra de la Farmacia ARTIVIA, con RUC 20606447273, representada por Nadir Esdenka Monroy Farfán con domicilio en Urb. Cesar Vallejo E-20, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado Farmacia ARTIVIA, ubicado en calle Ramón Castilla N° 208 Urb. Manuel Prado Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, imponiéndosele como sanción administrativa no tributaria equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria-UIT, por las razones expuestas en la indicada resolución.



Que, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, de fecha 29 de noviembre del 2023.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si corresponde a la

administrada declarar la nulidad de la mencionada resolución y se deje sin efecto la imposición de la sanción.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: Que, *“el órgano Instructor no ha considerado los argumentos de defensa sobre la infracción 24, que de la revisión del acta de inspección no consta ni se observa que los inspectores hayan anotado dicha deficiencia, es decir que es un hecho que no se ha constatado, por tanto no puede ser una infracción imputada a mi representada; señala así mismo que: que se estaría introduciendo un nuevo hecho en la presente imputación de cargos, de esta manera se estaría poniendo a la recurrente en un estado de indefensión, vulnerando mi derecho a la defensa y al debido procedimiento, refiere también la administrada que, en el acta de infracción solo se anota “no presenta material de consulta” no precisa a que material de consulta se refiere la observación si es a “primeros auxilios y emergencias toxicológicas o buenas prácticas que debe cumplir la oficina farmacéutica o la farmacia del establecimiento de salud”, siendo dicha anotación en el acta genérica y vaga.”*



Debe aclararse que, el artículo 39° del D.S. N° 014-2011-SA, esta referido a Documentación y material de consulta, que las farmacias deben contar en forma física o en archivos magnéticos a) Primeros auxilios y emergencias toxicológicas y b) Buenas prácticas que debe cumplir la oficina farmacéutica, que no fue presentada por la administrada cuando le fue requerida ni fue levantada la observación posteriormente.

Que, en atención al principio del debido procedimiento (numeral 1.2 del artículo V, TUO de la Ley 27444), se comunicó a la administrada representante de Botica Farmacia ARTIVIA, mediante Informe N° 074-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS, de fecha 16 de marzo del 2022, las observaciones establecidas en el Acta de Inspección por verificación N° V-087-2021-OF-DIREMID.FCVS, de fecha 25 de agosto del 2021.



Que, posteriormente se notificó a la administrada la Disposición de la Autoridad Instructora N° 111- 2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, en fecha 12 de setiembre del 2023, el inicio de procedimiento administrativo sancionador, en fecha 02 de octubre del 2023 la administrada presento sus descargos, levantando las observaciones de las infracciones 2 y 22, subsistiendo la Infracción 24, referida a que no presenta material de consulta en forma física o archivo magnético, como así consta en el Informe Final de instrucción N°096- 2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, en fecha 10 de octubre del 2023, dando lugar a la emisión de la Resolución Administrativa N° 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, que resuelve imponer sanción administrativa no tributaria de 0.5 UIT.

Que, en primer lugar, se debe tener presente que la Autoridad Administrativa (DEMID), conforme a lo establecido en el Título XIV del D.S. 014-2011-SA se encuentra facultado a realizar el control y vigilancia sanitaria a través de inspecciones a los establecimientos farmacéuticos, en tal sentido se encuentra facultado a realizar cuantas inspecciones sean necesarias, las que tienen el carácter de inopinadas, por cuanto de por medio se encuentra la Salud de las Personas y la Salud Pública.

Que, en segundo lugar, la facultad sancionadora de la Administración se encuentra contemplada en el Art. 49 de la Ley 29459 y con respecto a la tipicidad y sanción a aplicarse a determinada conducta se encuentra explicada en el Art. 51 de la ley antes citada y las prohibiciones a los establecimientos farmacéuticos en el Art. 46 de la Ley 29459.

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que, la protección de la salud es de interés público, Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; por lo que



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 221 -2024-GRA/GRS/GR-OAL.

-3-

en el marco de sus atribuciones la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, a través de su Órgano denominado Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, efectuar la fiscalización, control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, públicos y no públicos dentro del ámbito del Gobierno Regional de Arequipa.



Que, en el Capítulo XIII de la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Establece las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones, en resguardo de la salud de la población, considerando como principios rectores: a) proteger la vida y la salud de las personas, ser aplicadas con objetividad, imparcialidad e independencia, y c) ser proporcionales a los fines que se persiguen.



Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y en su Título XV reglamenta las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones, de observancia. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se establece la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Que, existiendo infracción por parte de la Administrada, es de aplicación el Art. 251°, del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que son conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, de presentarse esta figura jurídica, la sanción a aplicarse debe ser la correspondiente a la infracción con multa de 0.5 UIT, vigente a la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa N° 153-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS, de fecha 29 de noviembre del 2023.

Que, estando a que el bien jurídico protegido es la Salud de las Personas y que de los antecedentes se tiene que la Administración ha actuado con arreglo a las normas legales vigentes a la fecha, y que la sanción impuesta corresponde a los hechos y están contempladas en el D.S. 014-2011-SA.

Que, la administrada no ha acreditado de forma alguna haber levantado las faltas por las que se le impone sanción de multa, debiendo desestimarse la apelación interpuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos

Médicos y Productos Sanitarios, El Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR, y;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Servicios Integrales de Salud ARTIVIA, representado por la Señorita Nadir Esdenka Monroy Farfán, declarando Infundado el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *ocho* ..... (8) días del mes de *mayo* ..... del año *2024* .....

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 45719 - RNE 46139